

**INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONTROL
POLÍTICO RESPECTO AL TRATADO
INTERNACIONAL N°176, ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE
CHILE SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y
CANJE DE LICENCIAS DE LICENCIAS DE
CONducIR.**

SUBCOMIISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022- 2023

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político encargada de analizar los Actos Normativos del Poder Ejecutivo , el Decreto Supremo N° 027-2018-RE, que ratifica el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”**, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de julio de 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes en la Segunda Sesión Extraordinaria del día 27 de febrero 2023, de la Subcomision de Control Político encargada de analizar los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Luis Arturo Alegría García, Martha Lupe Moyano Delgado, Waldemar José Cerrón Rojas, Alex Randu Flores Ramírez, Wilson Soto Palacios, Lady Mercedes Camones Soriano, Alex Antonio Paredes Gonzales, Jerí Oré José Enrique y Víctor Raúl Cutipa Ccama.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 176 que ratifica el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”**, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 11 de julio de 2018, el Oficio N° 126-2018-PR, el mismo que fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Cabe indicar que la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo parlamentario 2018-2019, remitió el Tratado Internacional Ejecutivo N° 176 al grupo de trabajo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, emitió el Informe correspondiente.

Sin embargo, mediante Oficio Circular N°050-2021-2022-ADP-CD/CR, del periodo parlamentario 2021-2022, el Consejo Directivo del Congreso, aprobó el Acuerdo N° 054-

2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2021, que acordó continuar con el trámite Procesal Parlamentario de control, emitido hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016–2021, disponiendo que los dictámenes emitidos retornaran a las respectivas Comisiones Ordinarias para su pronunciamiento entre las que se encuentra el presente tratado.

A tal efecto mediante Resolución Legislativa N° 004-2022-2023-CR, publicado con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el Artículo 5° del Reglamento de Congreso de la República, incorporando el artículo 92-A, e incluye la disposición única que dispone crear la Subcomisión de Control Político, como órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo.

En ese contexto la Subcomisión de Control Político ha recibido mediante Oficio 867-2022-2023/CCR-CR, de la Comisión de Constitución y Reglamento los actos normativos emitidos por el Poder Ejecutivo, pendiente de Control Constitucional, entre los que se encuentra el Tratado Internacional Ejecutivo N° 176, para la evaluación de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 Aspectos generales sobre Tratados Internacionales Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución.

Adicionalmente, el artículo 57 del texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución Política y Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a la celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al

Congreso; este a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

De manera que si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, es puesto a consideración del Pleno del Congreso, y en el caso de ser aprobado, se emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado, poniendo en conocimiento al Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, en el plazo de cinco (5) días útiles.

Con la publicación de la Resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no continúe el trámite previsto en dicho artículo.

En ese contexto, dicho Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Sobre el Tratado Internacional Ejecutivo "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir".

Mediante "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", establece la siguiente finalidad:

- 3.2.1** Que con la celebración del instrumento internacional es que ambos países mejoren la seguridad vial en sus respectivos territorios
- 3.2.2** Que "Las Partes reconocen recíprocamente, para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes, que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte; según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio, de conformidad con el Anexo que forma parte del presente Acuerdo". En tal sentido, conforme se aprecia, mediante la ratificación del Acuerdo, los nacionales de un Estado podrán canjear su licencia ante las autoridades del otro Estado, cuando sean residentes en su territorio.
- 3.2.3** Asimismo las autoridades competentes para la aplicación del citado Acuerdo, son las siguientes: por parte de la República del Perú: el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre; y por parte de la República de Chile: el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Transportes.

Por tales consideraciones, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 176, Acuerdo entre la República del Perú y la República del Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje

de Licencias de Conducir, fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 027-2018-RE, y prevé fundamentalmente lo siguiente:

- 3.2.4** Se dispone que los nacionales de una Parte podrán conducir en el territorio de otra parte con licencias de conducir en vigor mientras tengan residencia.
- 3.2.5** El titular de la licencia de conducir vigente expedida por una de las Partes, que sea residente en el otro Estado, podrá canjear la licencia de conducir sin tener que realizar pruebas teóricas y prácticas exigidas.
- 3.2.6** Las Partes se comprometen a proporcionarse por vía diplomática ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan.
- 3.2.7** El Acuerdo no afecta el derecho de cada Parte de denegar el canje de licencia de conducir cuando existan dudas sobre la autenticidad.
- 3.2.8** El Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas establecidas en la normativa de cada Parte para el canje de las licencias de conducir.
- 3.2.9** Cuando el ciudadano residente obtenga la licencia se sujetará a la normatividad interna para la renovación o control de la referida licencia.
- 3.2.10** El Acuerdo no se aplica a las licencias de conducir expedidas por un tercer Estado que hayan sido obtenidas mediante canje con alguna de las Partes.

3.3 Análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 176 que ratifica el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir".

Asimismo, los Tratados Internacionales Ejecutivos pueden ser aprobados sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- 3.3.1** Derechos Humanos
- 3.3.2** Soberanía
- 3.3.3** Dominio o Integridad del Estado
- 3.3.4** Defensa Nacional
- 3.3.5** Obligaciones financieras del Estado

Del mismo modo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Al respecto el Tratado Internacional Ejecutivo N° 176 se encuentra sustentado en el Informe (DGT) N° 014-2018 del 27 de junio de 2018, presentado por la Dirección General de Tecnicos del Ministerio de Relaciones Exteriores en el que concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley

Nº 26647, dado que dicho instrumento internacional, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56º de la Constitución Política del Perú. Asimismo el reconocimiento mutuo y el canje de licencias de conducir expedidas en ambos países, a fin de que los nacionales de una de las partes pueda conducir temporalmente en el territorio de la otra Parte" (pp. 2].

Asimismo, cuenta con la opinión técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien señala entre otras que el acuerdo beneficia a los peruanos residentes en Chile que son titulares de licencias de conducir, que podrían acceder a puestos de trabajo en medios de transporte público o en otras actividades mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación chilena.

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores emite opinión favorable, aduciendo que el Acuerdo será beneficioso para un importante número de connacionales residentes en Chile, quienes podrán realizar el canje de sus licencias nacionales de conducir vigente sin mayores requisitos, lo que permitirá la inserción laboral.

En consecuencia luego del análisis del contenido del Acuerdo, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

En ese contexto, se considera que el Tratado Internacional Ejecutivo Nº 176, "**Acuerdo entre la República del Perú y la República del Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir**", ratificado mediante el Decreto Supremo Nº 027-2018-RE, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, La Subcomisión de Control Político encargada de analizar los Actos Normativos del Poder Ejecutivo considera que el Tratado Internacional Ejecutivo Nº 176, "**Acuerdo entre la República del Perú y la República del Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir**", ratificado mediante el Decreto Supremo Nº 027-2018-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de julio de 2018, si **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Polífrica del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 27 de febrero del 2023.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**